

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 18 DEL AÑO 2013.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1586.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1604.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 6**



LIC. GAHINO CUE MONTEALUJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1586

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de san Juan bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	169,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	163,000.00
Impuesto predial	163,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,000.00
DERECHOS	208,510.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	59,660.00
Mercados	59,660.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	148,850.00
Alumbrado Público	62,449.00
Aseo Público	3,700.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,900.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	72,300.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,500.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
PRODUCTOS	69,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	60,000.00
Derivado de Bienes Muebles	60,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	9,000.00
Productos Financieros	9,000.00
APROVECHAMIENTOS	601.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	601.00
Multas	600.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'024,266.65
PARTICIPACIONES	3'293,181.84
Fondo Municipal de Participaciones	2'329,514.14
Fondo de Fomento Municipal	836,214.91
Fondo de Compensación	77,345.82
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	50,106.97
APORTACIONES	6'731,081.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'476,213.63

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 1'254,868.18

CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TOTAL DE INGRESOS 10'471,377.65

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de personas mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual. Para tal efecto, se deberá presentar copia de credencial de elector ó copia de credencial del INSEN ó INAPAM vigentes en el caso de personas mayores de 60 años, propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Puestos fijos en mercados construidos a usuarios de locales con vista al frente	\$400.00	Mensual
II.-Puestos fijos en mercados construidos a usuarios de locales de la parte de atrás	\$400.00	Mensual

III.- Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensual
IV.- Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Semanal
V.- Vendedores ambulantes	\$100.00	Mensual
VI.-Vendedores esporádicos	\$ 20.00	Mensual

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 15.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CONCEPTO	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en habitación	\$5.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.- Certificación de la superficie de un Predio	\$100.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso doméstico	\$30.00	Mensual

Tratándose de personas mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, madres solteras, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el pago, para tal efecto, deberán presentar copia de credencial de elector ó credencial del INSEN ó INAPAM vigentes en el caso de personas mayores de 60 años.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Conexión y Reconexión a la tubería de drenaje	\$350.00
II.- Conexión y Reconexión a la red de agua potable	\$350.00

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Sanitario público	\$2.00	Esporádicos

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOSCAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Renta de retroexcavadora	\$350.00	Por Hora
II.- Renta de volteo	\$200.00	Por Hora
III.-Renta de tractor (Barbacheo)	\$500.00	Por Hectárea
IV.- Renta de tractor Tapa	\$450.00	Por Hectárea
V.- Renta de Ambulancia (Traslado a la Ciudad de Oaxaca)	\$500.00	Viaje
VI.-Renta de Ambulancia (Traslado a Nochixtlan)	\$200.00	Viaje

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública	\$100.00
II.- Grafiti	\$500.00
III.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía Pública	\$ 50.00

ARTÍCULO 27.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

No. MP/O	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M ²			SUELO RÚSTICO \$/Ha					BASES MÍNIMAS			
		ZONAS DE VALOR			FRACCIÓN AMENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C									
176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLA HUACA	\$193.00	\$128.00	\$64.00	\$118.00	\$43.00	\$43.00	\$5,350.00	\$4,800.00	\$3,750.00	\$2,700.00	2 SMVG	1 SMVG

NOTA: SMVG (Salero Mexico Vigente General)

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. LÉTICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

IV. La Comisión de Hacienda Municipal.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1586, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1604

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, DISTRITO DE
ETLA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de Orden Público e Interés General y tiene por objeto regular la obtención y administración de los ingresos del Municipio de San Pablo Etla, Etla Oaxaca; durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2013. Por lo que el Municipio percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios e Ingresos Propios, de conformidad con las disposiciones que en esta Ley se establece.

Para efectos de esta ley y demás ordenamientos fiscales, se consideran autoridades fiscales dentro del territorio del Municipio de San Pablo Etla, Etla Oaxaca las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. Los demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia fiscal municipal o los que reciban por delegación expresa de autoridades que se señala esta ley; (Autoridades Auxiliares) y

Las Autoridades Fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos y acuerdos que deleguen asuntos específicos. Asimismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley y de todos los ordenamientos fiscales municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos y que se sometan a su consideración. Se consideran funcionarios que administran fondos municipales a todos aquellos servidores públicos que emitan órdenes de pago, licencias, y permisos de carácter municipal. Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligadas a guardar absoluta confidencialidad, aunque esta no comprenderá los casos que señalan los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del municipio, y a las autoridades judiciales.

Son atribuciones de las autoridades fiscales además de las señaladas por otros ordenamientos fiscales las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia.
- II. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la presente ley y de otras normas tributarias.
- III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales.
- IV. Modernizar los sistemas de contribución, con el propósito de que el contribuyente puedan acceder a declaraciones, avisos, información digital, realizar conexiones para uso de internet público, y en su caso realizar pagos bancarios electrónicos, y asignar claves electrónicas integrales en la medida de las posibilidades técnicas y financieras de las Autoridades.

El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo que establezca la presente ley y a falta de disposición expresa, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma. Los créditos fiscales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales y en los reglamentos vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichos créditos fiscales se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su caución pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan. El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado o en especie en los casos que así lo establezca esta ley, el Código Fiscal Municipal Del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables. Reservándose el derecho las autoridades fiscales municipales de transferir estos créditos fiscales a despachos especializados en cobranza, previo acuerdo del cabildo municipal.

Se considera domicilio fiscal:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a. El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios en el Municipio;
 - b. Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa que habiten en el Municipio;
 - c. Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar en el Municipio en que se encuentren los bienes, y
 - d. En los demás casos, el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades.
- II. En el caso de personas morales: